

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL "COMITÉ CONSULTIVO Y OBSERVATORIO EN DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMITÉ CONSULTIVO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CONSTANTINO ROGELIO DEL RÍO PÉREZ, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

A) Declara el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" por conducto de su representante:

I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fue creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, prestar en forma organizada y permanente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las familias sin recursos, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema DIF Guadalajara.

IV.- Que es consciente de que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco exige reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez.

V.- Que el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio; respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

VI.- De conformidad con el **Artículo 151 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara**, la Delegación Institucional de la Procuraduría de

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encarga de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como incidir favorablemente en su calidad de vida y condiciones para su desarrollo.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción II, 79 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara (D. I. P. P. N. N. A.) tiene a su cargo la representación en suplencia de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en los supuestos previstos en dicha ley.

VIII.- Qué mediante memorándum **MCP/052/2025**, suscrito por la Lic. Laura Angélica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas se requirió la celebración del presente convenio.

IX.- Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.

X.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara el "COMITÉ CONSULTIVO" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es apoyar la defensa de los derechos humanos y promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. Asimismo, impulsa iniciativas en materia de seguridad ciudadana, educación, cultura, arte, ciencia y tecnología.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública número 32,727 treinta y dos mil setecientos veintisiete, de fecha 14 de junio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco actualmente bajo el folio 39680.

III.- Que su presidente es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso.

IV.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la AV. San Uriel 310, colonia Campo de Polo Chapalita, C.P. 44500, Zapopan, Jalisco.

C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

I.- Cuentan con las facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna por lo que reconocen su personalidad mutuamente.

II.- Que es fundamental fortalecer la asistencia jurídica para quienes lo requieran, especialmente en casos de violencia, abandono, custodia y otros conflictos legales.

III.- En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y el **"COMITÉ CONSULTIVO"** a fin de coadyuvar con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, en la restitución del derecho a vivir en familia a las **niñas, niños y adolescentes privados de cuidados familiares**, a través de asesoría y procesos jurídicos de que permitan la **reinserción familiar y/o liberación jurídica que posibiliten su adopción**. Las acciones desarrolladas en el marco de este convenio deberán llevarse a cabo bajo los más altos estándares de protección de derechos humanos y en estricto apego a las **Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños**, priorizando el interés superior de niños, niñas y adolescentes y asegurando que cada caso sea abordado con enfoque integral y especializado.

SEGUNDA. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los servicios jurídicos proporcionados por **"COMITÉ CONSULTIVO"** en el marco del presente convenio serán completamente gratuitos. En consecuencia, **"COMITÉ CONSULTIVO"** no podrá solicitar remuneración alguna por la asesoría, representación o trámites legales proporcionados.

TERCERA.- IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE CASOS. La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara será la encargada de identificar y seleccionar los casos de niñas, niños y adolescentes que serán atendidos en el marco del presente convenio.

La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara remitirá, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a la firma del presente convenio, copia simple de los expedientes seleccionados a conocer por **"COMITÉ CONSULTIVO"**, debiendo conservar, en todo momento el original de su expediente, mismo que deberá de alimentar constantemente con las actuaciones e informes que realice **"COMITÉ CONSULTIVO"**.

CUARTA. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES Y PLAN DE TRABAJO. **"COMITÉ CONSULTIVO"** se compromete a analizar los expedientes de los casos de niñas, niños y adolescentes remitidos por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, para identificar sus necesidades y definir un plan de trabajo individualizado.

QUINTA. DEFINICIÓN DE RUTA JURÍDICA. El **"COMITÉ CONSULTIVO"** llevará a cabo las acciones necesarias para definir la ruta jurídica a seguir en los casos de niñas, niños y adolescentes en estudio.

Previo a determinar la ruta a seguir en cada caso, el **"COMITÉ CONSULTIVO"** deberá consultar la estrategia con la persona titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, obteniendo su visto bueno antes de continuar con el procedimiento correspondiente.

SEXTA. ACCIONES LEGALES Y SEGUIMIENTO JURÍDICO. Una vez definida la ruta jurídica a seguir, el **"COMITÉ CONSULTIVO"** se compromete a redactar, ingresar y dar seguimiento a los procedimientos jurídicos correspondientes hasta la obtención de una sentencia firme. Para ello, deberá coordinarse con las autoridades competentes y garantizar el cumplimiento de los procedimientos legales aplicables.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PREVIO. El **"COMITÉ CONSULTIVO"** no podrá tomar decisiones trascendentales sobre el proceso jurídico a seguir, sin el conocimiento, consentimiento y acuerdo previo de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

En caso de que el **"COMITÉ CONSULTIVO"** realice alguna acción sin dicha autorización previa, será responsable de las consecuencias legales y administrativas que de ello deriven, deslindando al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de cualquier afectación que pudiera generarse.

En todo momento, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá remover los casos por los cuales **"COMITÉ CONSULTIVO"** hubiera realizado alguna acción sin la autorización previa de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, para el seguimiento desde la Delegación. En estos casos **"COMITÉ CONSULTIVO"** deberá entregar un informe de los avances del caso, hasta el punto de la entrega del expediente a la Delegación, debiendo a su vez, hacer entrega de los documentos originales que generados a partir del seguimiento del caso realizado por **"COMITÉ CONSULTIVO"**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara **será la instancia encargada de la supervisión, control y seguimiento de los servicios** prestados por el **"COMITÉ CONSULTIVO"** en el marco del presente convenio. Para ello, la Delegación podrá:

1. Solicitar informes periódicos sobre el avance y estado de los casos atendidos;
2. Realizar visitas de supervisión a las instalaciones y espacios donde se lleven a cabo las acciones derivadas del convenio;
3. Acompañar al personal de **"COMITÉ CONSULTIVO"** a visitas, audiencias, y reuniones para procedimientos administrativos, judiciales, médicos, psicológicos y de revisión de los casos ante cualquier autoridad y/o terceras personas, cuando lo considere necesario;
4. Revisar la documentación y expedientes relacionados con los casos de atención;
5. Revisar la documentación y expedientes relacionados con los casos en atención;
6. Emitir observaciones y recomendaciones, mismas que el **"COMITÉ CONSULTIVO"** deberá atender en los plazos y términos establecidos; y
7. Ejecutar cualquier otra acción que considere necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en el presente convenio.

NOVENA. REPORTES MENSUALES. El **"COMITÉ CONSULTIVO"** se compromete a mantener informado al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** mediante reportes mensuales, dirigidos al Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara e incluir, al menos, la siguiente información:

1. Avance y estado de cada uno de los casos atendidos;
2. Acciones realizadas durante el mes;
3. Dificultades o retos identificados en la atención de los casos;
4. Estrategias y planes de acción propuestos para el siguiente periodo; y
5. Cualquier otra información relevante para el seguimiento y supervisión de los casos.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** establecen las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones del "SISTEMA DIF GUADALAJARA":

1. Garantizar el acceso a la información y a los documentos que se consideren relevantes para el cumplimiento de los objetivos del convenio;
2. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos; y
3. Establecer canales de comunicación con el **"COMITÉ CONSULTIVO"**.

B) Obligaciones del "COMITÉ CONSULTIVO":

1. Proporcionar asesoría técnica y jurídica especializada al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;

Página 4 de 9



2. Colaborar con el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** en el diseño de estrategias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Analizar los expedientes de los casos asignados para identificar sus necesidades y proponer un plan de trabajo individualizado;
4. Consultar y obtener el visto bueno del Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara antes de definir la ruta jurídica de cada caso;
5. Redactar, ingresar y dar seguimiento a las demandas u otras acciones legales hasta la obtención de una sentencia firme;
6. Garantizar la confidencialidad y protección de la información en todo momento;
7. Realizar recomendaciones para mejorar la calidad de los servicios prestados a niñas, niños y adolescentes; y
8. Informar a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre cualquier incidencia o complicación que pueda surgir durante el proceso de asesoría y trámites jurídicos, así como las medidas adoptadas para su resolución.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del 01 de febrero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En ningún caso la vigencia del convenio podrá exceder del 30 de septiembre de 2027, por lo que vencido dicho plazo, no se concederá prórroga alguna de forma tácita, requiriéndose un nuevo convenio por escrito en el cual las partes manifiesten las nuevas condiciones del mismo.

Treinta 30 días naturales previos a la conclusión de la vigencia de este convenio, **"COMITÉ CONSULTIVO"** deberá entregar los expedientes o documentos originales, y en su caso, copias de los mismos, que hayan sido generados, promovidos, o que existan como consecuencia del resultado de sus acciones a lo largo de la duración del presente convenio, a la Delegación, para que esta pueda dar debido seguimiento a los casos a partir de ese momento.

El **"COMITÉ CONSULTIVO"** garantizará la transferencia de la información sensible y confidencial de forma segura, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y se abstendrá de hacer uso posterior de la información y documentación obtenida.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de ellas mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán continuar por parte de la Delegación.

Debido a lo anterior, con la notificación de la terminación anticipada **"LAS PARTES"** convienen entregar los expedientes o documentos originales, y en su caso, copias de los mismos, que hayan sido generados, promovidos, o que existan como consecuencia del resultado de sus acciones a lo largo de la duración del presente convenio, a la Delegación, en un periodo no mayor a 10 días naturales posteriores a la fecha de la terminación.

El **"COMITÉ CONSULTIVO"** garantizará la transferencia de la información sensible y confidencial de forma segura, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y se abstendrá de hacer uso posterior de la información y documentación obtenida.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero

a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "COMITÉ CONSULTIVO" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
2. Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
3. Cuando las actividades que efectúe "COMITÉ CONSULTIVO" no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
4. Cuando "COMITÉ CONSULTIVO", sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
5. Por decisión del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por así convenir a sus necesidades.
6. Además de las causas generales previstas por la Ley, si "COMITÉ CONSULTIVO" no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

El "COMITÉ CONSULTIVO" deberá entregar los originales de todos los documentos generados durante su intervención en cada caso, asegurando su adecuada organización y resguardo, garantizando la transferencia de la información sensible y confidencial de forma segura, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

El "COMITÉ CONSULTIVO" garantizará la transferencia de la información sensible y confidencial de forma segura, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y se abstendrá de hacer uso posterior de la información y documentación obtenida.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, ni enajenar de forma alguna los derechos derivados del convenio, en su totalidad o parcialmente, a ningún tercero, sin el previo consentimiento de la otra parte, otorgado por escrito, ni en ningún tiempo, ceder o transmitir en todo, o en parte los derechos adquiridos en el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a través de los siguientes enlaces y vías de comunicación formal:

Para "COMITÉ CONSULTIVO":

N1-ELIMINADO 1

2. **Teléfono de oficina:** 3316132208

3. **Correo electrónico Institucional:** consejodirectivo@ccodh.org y ccodh2021@gmail.com

N2-ELIMINADO 4

Para "SISTEMA DIF GUADALAJARA":

1. **Nombre:** Lic. Oyuki Jazmín Vázquez Estrada
2. **Teléfono de oficina:** 33-47-74-03-02
3. **Correo electrónico Institucional:** oyuki.vazquez@difgdl.gob.mx
4. **Domicilio:** Avenida Alemania 1338, Moderna, C.P. 44170 Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implica una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

Por tal motivo, "**COMITÉ CONSULTIVO**" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- La novación del presente convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- "**COMITÉ CONSULTIVO**" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" le confíe, y "**COMITÉ CONSULTIVO**" se compromete a brindar todas las facilidades que sean necesarias para que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" realice las supervisiones respecto de la administración y desarrollo de la actividad por parte del "**COMITÉ CONSULTIVO**" y que son objeto del presente convenio. Por lo tanto, "**COMITÉ CONSULTIVO**" no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

Por lo que "**LAS PARTES**" tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.- "**LAS PARTES**" convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte sin previa autorización de su titular. De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes, de acuerdo a lo pactado en el presente convenio. Tanto el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" como "**COMITÉ CONSULTIVO**" podrán

utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

VIGÉSIMA PRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiesta que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este convenio, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacionen con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 de enero del 2025.

----- FIN DE CONVENIO, SIGUE HOJA DE COMPRAS -----

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"

"COMITÉ CONSULTIVO"



VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA



CONSTANTINO ROGELIO DEL RÍO PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO Y
OBSERVATORIO EN DERECHOS
HUMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL

TESTIGOS



ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA



LAURA ANGÉLICA VÁZQUEZ BERNAL
COORDINADORA DE PROGRAMAS DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA GUADALAJARA

----- **FIN DE CONVENIO** -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."